

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA** radicada con el número **2021-00698** presentada por **BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA** y **MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA** en calidad de herederos, siendo causante **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**. Informando que la activa presentó escrito de subsanación el 03/12/2021. Favor proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)

Saravena (Arauca), 17 de febrero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 67

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA**, instaurada por **BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA** y **MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA** en calidad de herederos siendo causante **PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ MARTINEZ (Q.E.P.D)**, radicado con el N° **2021 – 00698**, para proveer lo pertinente al rechazo de demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto interlocutorio N° 981 del 25/11/2021 por considerar que la misma no reunía a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4, 5, 9 y 11 Art. 84 numeral 1 del C.G.P.; en este sentido, fue allegado memorial de subsanación de la demanda el 03/12/2021 dentro del término legal concedido, el cual, una vez revisado en su integridad, encuentra este despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma.

Se concluye lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la activa indicó que los señores BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA y MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA actúan como herederos por transmisión, lo cual conforme a lo expuesto en los fundamentos facticos se ajusta a derecho, se tiene que, con la demanda fue aportado el Certificado de Libertad y tradición del inmueble objeto del presente proceso liquidatorio, frente a lo cual se consideró por este servidor judicial, que se hacía necesario que el mismo fuese allegado con una antelación no superior a un mes, a fin de verificar la situación actual del mismo, lo cual no fue allegado en debida forma, pues con la subsanación se presentó uno de fecha 14/07/2021.

Aunado a lo anterior, el poder no fue reformado, en el sentido de señalar si la apoderada está actuando en favor de BRENDA KAMILA BOHORQUEZ MORA y MAURO NICOLAS BOHORQUEZ MORA, como herederos por transmisión del señor PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.).

Por lo anterior, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., este Despacho procederá al rechazo de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dfc99ed405bf523539dac7075bb11d7f21708047650bd18d27e2ea2f8611e7**

Documento generado en 17/02/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>